

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 03 de febrero de 2021, ingresa el proceso al despacho sin subsanación.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2020 – 00705ok

Si bien se allegó subsanación de la demanda en el término estipulado, encuentra el despacho que no lo fue en debida forma dado que no se dio cumplimiento al numeral segundo del auto inadmisorio en tanto no se allegó el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la presente demanda, si no de un predio ajeno al litigio. En consecuencia, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la misma.

Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado Nº 0011
DEL MARZO 11 DE 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c22d65ec28c482507b26130118cb1cced44da6b685ab8faef614733445b53cf5
Documento generado en 09/03/2021 03:01:39 PM

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**